

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Hipotecario N° 2007-00115

La comunicación con sus anexos provenientes de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C. (fls. 241 a 248), agréguese a los autos y téngase en cuenta que el comunicado ya obra a folios 234 a 237.

Por secretaría, remítase el link del proceso al apoderado de la parte demandante para su revisión y consulta.

En atención a la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, ofíciase a dicha entidad en la forma ordenada en auto de 26 de abril de 2007, aclarando que el demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS – COOPMINERALES, cesionario de la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA (ANTES ECOCARBON LTDA.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>159</u> fijado hoy <u>veinte de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERBERG SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2016-00618

La comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159 fijado hoy <u>veinte de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2013-00186

Reconózcase a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, para actuar en representación de la sociedad BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA., reconocida como apoderada de la ejecutante cesionaria en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159 fijado hoy <u>veinte de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDIEA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2020-00509

El apoderado de la parte ejecutante (fls. 290 y 291, archivo 45), deberá estarse a lo resuelto en auto de 16 de diciembre de 2022 (fls. 193 y 194, archivo 32), mediante el cual se dictó el auto de seguir adelante la ejecución.

Téngase en cuenta por la parte demandada (fls. 292, archivo 46) que la comunicación entre el juez y las partes es a través de memoriales (solicitudes) y autos, mediante las cuales se resuelven las solicitudes de las partes.

Atendiendo el escrito obrante a folios 303 y 304 del archivo 49, téngase en cuenta que debe aportarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal de Fundación Liborio Mejía, y la correspondiente certificación emitida por el representante legal de dicha entidad, con la que se certifique que el doctor Juan Sebastián Ortegón Alba se encuentra registrado en dicha fundación como conciliador en insolvencia.


El escrito junto con su anexo presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 305 a 308, archivo 49), agréguese a los autos. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del auto de 28 de junio de 2023 (fl. 288, archivo 44), se dispondrá lo que corresponda en relación con dicho anexo.

La memorialista de los escritos obrantes a folio 310, archivo 51, folios 337 a 339, archivo 53, folios 362 a 364, archivo 54 y folios 15 a 18 cd. 3, archivo 7, deberá estarse a lo resuelto en el inciso 4 del auto de 28 de junio de 2023 (fl. 288, archivo 44), así como lo resuelto en este proveído, teniendo en cuenta que el poder allegado no especial para este proceso, nótese que el objeto para el que se otorga, esto es, "... para que en mi nombre y representación judicial, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE", dista del presente asunto (inc. 1, art. 74 C. G. del P.).

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso (fls. 324 a 336, archivo 52), acredítese la calidad de Sara Marín Muñoz como operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía. Oficiése, informando lo indicado en el inciso 3 de este proveído en su parte pertinente.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159 fijado hoy veinte de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA